



Municipalidad
de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

Sunchales, 02 de septiembre de 2025.

PROYECTO DE ORDENANZA:

VISTO:

La necesidad de renovar la concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable en la ciudad de Sunchales, actualmente prestado por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N.º 1374/2001, y la política aplicada por la Provincia de Santa Fe respecto al concesionamiento de los servicios sanitarios, plasmada en la Ley Provincial N.º 11.220 y las normas complementarias del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), referida al régimen para prestadores fuera del área concesionada, y toda normativa concordante y correlativa vigente en el ámbito de prestación del servicio, y:

CONSIDERANDO:

Que dicha legislación establece que la prestación, concesión, regulación y control del servicio corresponde al Gobierno Provincial, sin perjuicio de que los municipios puedan otorgar la prestación con la previa aprobación del ENRESS;

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada viene prestando el servicio en esta ciudad desde el año 1985, conforme a la normativa local y en un marco de responsabilidad comunitaria;

Que resulta aconsejable proceder a otorgar formalmente la concesión del servicio, en condiciones que aseguren su eficiencia, transparencia, sustentabilidad y equidad en el acceso;

Que es necesario fortalecer los mecanismos de control y participación institucional mediante la incorporación de la obligación de presentar un informe anual y la constitución de una mesa de trabajo vecinal. Que, asimismo, en ocasión de dicha presentación se instalará una mesa de trabajo institucional, con participación del Ejecutivo, Concejo Municipal, la prestataria y representantes vecinales, a fin de abordar las necesidades del año siguiente y proyectar mejoras en el servicio;

Que debe preverse expresamente la obligación de reparar adecuadamente cualquier rotura de pavimento o espacio público que se ocasione durante intervenciones técnicas; Que es imprescindible preservar la integridad del pavimento urbano, estableciendo que todo arreglo, reparación o intervención que implique su rotura deberá ser ejecutado por el concesionario, quien deberá dejar el sector afectado en igual o mejor estado al original, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones por parte del Municipio;

Que el servicio de agua potable constituye un servicio público esencial, y por tanto deben garantizarse los derechos de los usuarios conforme a los principios del derecho administrativo: legalidad, razonabilidad, debido proceso, centralidad del usuario, transparencia, y control



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
“Las Cooperativas construyen un mundo mejor”

Que resulta oportuno dar continuidad al vínculo concesional, manteniendo las condiciones sustanciales que rigieron hasta la fecha, introduciendo aquellos cambios que resulten adecuados para optimizar el servicio.

Que deben considerarse los principios del derecho administrativo que rigen la actuación estatal y el vínculo con concesionarios, tales como legalidad, igualdad, razonabilidad, debido procedimiento, buena fe y control;

Que, como servicio público esencial, deben protegerse los derechos de los usuarios a una prestación adecuada, equitativa y accesible, con instancias de participación, reclamo y control institucional;

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal, eleva a consideración del Concejo Municipal, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Otorgase la concesión del suministro de agua del Servicio Público de Provisión de Agua Potable de la ciudad de Sunchales a favor de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, en los términos establecidos por la Ordenanza N.º 1374/2001, con las modificaciones que por la presente se incorporan.

Artículo 2º: La concesionaria deberá presentar un Informe Anual de Gestión, antes del 31 de marzo de cada año, detallando el estado del servicio, inversiones realizadas, mantenimiento de redes, situación tarifaria, reclamos recibidos y cualquier otra información relevante.

Artículo 3º: Conjuntamente con la presentación del informe anual, se convocará a una mesa de trabajo institucional, integrada por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Municipal, de la Cooperativa y de los barrios, con el objeto de identificar las necesidades de los vecinos y proyectar mejoras en la prestación.

Artículo 4º: Toda intervención que implique la rotura de calzadas, veredas u otras estructuras del espacio público deberá ser reparada por la concesionaria, la cual deberá dejar la zona intervenida en el mismo o mejor estado previo, bajo apercibimiento de sanciones administrativas y/o económicas.

Artículo 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las adendas al convenio vigente que resulten necesarias para instrumentar las condiciones establecidas en la presente.



Municipalidad
de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, archívese y dese al Registro de Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.

CONVENIO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos de la Provincia de Santa Fe, a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, ENTRE la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, representada en este acto por su Intendente, Sr. Pablo Pinotti,, con domicilio legal en Avda Belgrano N° 103, ciudad, en adelante indistintamente LA MUNICIPALIDAD o LA AUTORIDAD CONCEDENTE y la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA, representada en este acto por su presidente/a y secretario/a respectivamente, _____ y _____, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 75, ciudad, en adelante indistintamente LA COOPERATIVA o LA CONCESIONARIA, por la otra, se conviene celebrar el presente acuerdo de concesión del servicio público de provisión de agua potable sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: ANTECEDENTES: Desde el mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, la Cooperativa comenzó a prestar los servicios de provisión de agua potable, actividad que contó con el marco normativo de la ordenanza N° 224/79. Que, con posterioridad la Municipalidad sancionó la ordenanza N° 1374/01 a través de la cual procedió otorgar la concesión del servicio público de agua potable. Que el plazo de concesión otorgado mediante la ordenanza N° 1374/01 venció el día 31 de diciembre de 2024, el cual fue renovado mientras se mantenían las negociaciones para una nueva concesión.

Que, en virtud de ello, y conforme lo establecido en la nueva ordenanza dictada al efecto, se procederá a otorgar nuevamente la concesión del servicio público de provisión de agua potable a la Cooperativa, bajo los términos, cláusulas y condiciones establecidos en el presente convenio y en la normativa vigente relativa a la presentación de este servicio público.



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

SEGUNDA: OBJETO. LA MUNICIPALIDAD otorga a LA CONCESIONARIA la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable en la ciudad de Sunchales, lo que comprende la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N.º ___/2025.-

TERCERA: PLAZO. La presente concesión se otorga por el plazo de diez (10) años, a contar desde el mes de septiembre del año 2025 venciendo en consecuencia en agosto del 2035, salvo revocación fundada por incumplimiento grave o rescisión consensuada entre las partes.

CUARTA: ZONA DE CONCESIÓN- ZONA DE EXCLUSIÓN

La CONCESIONARIA está obligada a proyectar todas las obras necesarias para la prestación del SERVICIO objeto del presente, tanto de mantenimiento y modernización, como de ampliación y expansión.

Será zona de concesión el ejido urbano de esta ciudad de Sunchales.-

Se entenderá como zona de expansión de la concesión a aquellas áreas suburbanas y eventualmente rurales que, no estando incluidas originalmente en el área servida, podrán incorporarse a la zona de concesión siempre que exista autorización previa de la Municipalidad. Dicha autorización deberá fundarse en un análisis de factibilidad técnica y en criterios de planificación urbana.

Área Servida: entiéndese por área servida, aquella en la que efectivamente se presta el servicio concesionado.-

Área no servida: entiéndese por área no servida aquellos sectores incluidos en el ámbito de la concesión, no alcanzados por el servicio y que oportunamente podrán ser incluidos en las propuestas de Mejoras y Desarrollo que debe realizar la concesionaria en el marco de las normas provinciales aplicables.-

QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:

a) Prestar ininterrumpidamente el servicio de abastecimiento de agua potable a toda persona que lo solicite dentro del área servida de la concesión y/o de las ampliaciones que se efectúen en el futuro y que haya cumplido con los requisitos que determinan las normas municipales y provinciales aplicables, como



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
“Las Cooperativas construyen un mundo mejor”

así también las reglamentarias que haya establecido la concesionaria y que no se contrapongan con aquéllas.-

b) La prestación del servicio deberá brindarse en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad y generalidad, garantizando suministros razonables a los usuarios, teniendo además como prioridad la protección del medio ambiente, particularmente sus recursos naturales y la salud pública.

c) Garantizar el mantenimiento y conservación de la red de agua potable, efectuando las obras de infraestructura necesarias para asegurar los servicios que asume dentro de una eficiente y correcta administración.- La concesionaria no podrá suprimir ni suspender los servicios existentes, incurriendo en tal caso en las penalidades, y/o multas que pudiese disponer el Ente Regulador, o en la rescisión de la concesión, atendiendo a la gravedad que implique la conducta de la prestadora.-

d) Garantizar niveles de calidad, cantidad, presión, etc, del agua que se provea dentro de los parámetros técnicos exigidos por la concedente y/o el Ente Regulador de Servicios Sanitarios.-

e) Percibir de los usuarios las tarifas que rijan previa aprobación de esta autoridad concedente y en los términos previstos por la ley 11.220 y resolución N° 0275, y posteriores que resulten aplicables.

f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso i), utilizar gratuitamente el dominio público municipal previo acuerdo y autorización del Municipio, ya sea para la extensión de las redes como para las perforaciones para la obtención de aguas.

g) Proponer y hacer el REGLAMENTO DEL USUARIO, de acuerdo a lo normado por el artículo 97 de la ley 11.220 y modificatorias.

h) Evacuar consultas y asesorar a los usuarios respecto a las condiciones del servicio, su mantenimiento, conexión, desconexión, reconexión y cualquier otra información que se enmarque dentro de los derechos del consumidor.-

i) Para las obras que se ejecuten o en caso de generación de obstáculos en la vía pública la concesionaria deberá someterse a las reglamentaciones vigentes o a las exigencias particulares que imponga el Municipio.-

La Concesionaria deberá coordinar con el Municipio la ejecución de aquellas obras relacionadas a los servicios que presta y que puedan colisionar o generar desperfectos en las redes instaladas.- Igualmente se actuará en los casos en que los inconvenientes surjan por colisiones provocadas por la concedente.-



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
“Las Cooperativas construyen un mundo mejor”

j) La extensión o ampliación de los servicios brindados por la concesionaria se ajustarán a los planes de mejoras y desarrollo del servicio y para su elaboración las partes se someten a las normas de la ley 11.220 y resolución reglamentaria que resulten aplicables

La Municipalidad podrá tomar la iniciativa en la formulación de planes de ampliación y/o modificación y en la mejora del servicio si las necesidades públicas así lo aconsejaren.

La concesionaria sólo podrá negarse fundándola debidamente en factores técnico-económicos que tornen inviable la ejecución de la obra o su amortización en plazos razonables.

k) La Cooperativa abonará como tributo al Municipio el Derecho de Registro e Inspección conforme a la Ordenanza Tributaria vigente, siendo la alícuota a abonar a la fecha de firma del presente Convenio de _____% sobre el total de los ingresos brutos devengados.

l) En definitiva, cumplir con todas y cada una de las normativas aplicables: provinciales, municipales y las que contienen el presente acuerdo.-

m) Cuando por cualquier causa —incluyendo reparaciones, arreglos, mejoras, ampliaciones o cualquier otra intervención— la concesionaria deba ejecutar trabajos u obras en la vía pública, estará obligada a restituir íntegramente, a su exclusivo cargo, el estado original del espacio intervenido, dejando la vía pública en condiciones iguales o superiores a las existentes con anterioridad a la obra. La concesionaria debe propender a minimizar el tiempo de intervención sobre la vía pública y las molestias a los vecinos, al tráfico vehicular y peatonal. Al finalizar la intervención se debe retirar del lugar todo elemento sobrante y residuos, dejando el lugar en perfectas condiciones de orden y limpieza.

Durante el período de intervención, los trabajos deberán estar debidamente señalizados. El vallado de seguridad no podrá ser retirado bajo ningún concepto hasta tanto no se haya finalizado el 100% de las tareas programadas. Asimismo la cartelería de señalización deberá incluir de manera visible el nombre o razón social de la cooperativa ejecutora, y el número de teléfono de contacto disponible 24hs, para la atención de urgencias o reclamos.

El incumplimiento de esta obligación habilitará al Estado Municipal a realizar por sí los trabajos de reparación necesarios, con derecho a reclamar a la concesionaria el reintegro total de los gastos incurridos.

La reiteración de este incumplimiento en más de tres (3) ocasiones, debidamente notificadas y no



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

subsanaadas, facultará a la autoridad concedente a disponer la revocación de la concesión, previa intimación fehaciente y dictamen técnico de las áreas competentes.

n) LA CONCESIONARIA deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año un Informe Anual de Gestión, que detalle la situación del servicio, inversiones ejecutadas, estado de la red, reclamos recibidos y medidas adoptadas.

ñ) La CONCESIONARIA abonará como tributo al Municipio el Derecho de Registro e Inspección conforme a la Ordenanza Tributaria vigente, siendo la alícuota a abonar a la fecha de la firma del presente convenio de ____ sobre el total de los ingresos brutos.

o) Continuar con la prestación del servicio por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días de finalizada la concesión o producida la espiración anticipada del presente contrato.

Sexta: DERECHO DE LOS USUARIOS: El servicio público de agua potable reviste el carácter de servicio esencial. En tal sentido, los usuarios tienen derecho a acceder a una prestación adecuada, continua, regular, equitativa y no discriminatoria, a recibir información clara y veraz sobre el servicio, a formular reclamos, a la protección de su salud y del ambiente, y a participar en instancias institucionales que promuevan la mejora del servicio. Estos derechos deberán ser garantizados por LA CONCESIONARIA y promovidos por LA MUNICIPALIDAD, en cumplimiento del principio de centralidad del usuario en la gestión de los servicios públicos.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES: Las relaciones laborales que se hubieren generado entre los empleados a cargo de la concesionaria, desde el comienzo de su funcionamiento, la actual dotación de personal y los que en el futuro se vinculen, carecen de relación alguna con la autoridad concedente. Es obligación de la concesionaria asumir y velar por el estricto cumplimiento de las normas en la materia.-

OCTAVA: RÉGIMEN TARIFARIO: La concesionaria tendrá derecho al cobro de los servicios que presta a los usuarios dentro del ámbito de la concesión y con los cargos y alternativas de tarifas previstas en la legislación provincial aplicable.-

Para la configuración del régimen tarifario se someterá a los principios establecidos en dicha legislación y además se tenderá a:



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
“Las Cooperativas construyen un mundo mejor”

- a) El uso racional y eficiente del servicio y el equilibrio con los recursos involucrados para su prestación;
- b) El equilibrio entre oferta de recursos y redes y demanda del servicio primordialmente para el consumo humano;
- c) La disponibilidad del servicio para el uso prioritario del usuario residencial;
- d) El mantenimiento de la oferta del servicio sin otra restricción que aquella que la concesionaria pueda justificar debidamente y que como tal sea aceptada por la autoridad concedente;
- e) Atender los altos objetivos sanitarios y sociales vinculados con la prestación;
- f) Configurar regímenes tarifarios que permitan equilibrar los costos económicos a favor de grupos de usuarios de capacidad restringida y en consecuencia generar clasificaciones de usuarios por categorías en base a criterios de razonabilidad, todo ello previa aceptación de la autoridad concedente;
- g) La plena vigencia del principio del riesgo empresario consagrado por la legislación provincial vigente.

NOVENA:

CONFORMACIÓN, APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO:

A tales efectos se aplicarán las normas provinciales ya citadas. Sin perjuicio de ello, autoridad concedente y concesionaria integrarán una **COMISIÓN ESPECIAL** que tendrá a su cargo el estudio y definición de la Tarifa Estimada que propondrá la Cooperativa y demás actividades que deriven en la aprobación del Régimen Tarifario que se elevará al Ente Regulador de Servicios Sanitarios.-

Se reglamentará la integración y funcionamiento de la COMISIÓN ESPECIAL, que deberá contar con representantes de la Concesionaria, D.E.M. y Concejo Municipal, mediante el correspondiente Proyecto de Ordenanza.-

DÉCIMA: CONEXIONES ESPECIALES: En caso de que el requirente del servicio se encontrare a una distancia mayor de 20 metros de algunas de las redes troncales de distribución, la concesionaria, sólo estará obligada a la prestación del servicio cuando el/los solicitante/s asumiese/n los costos ocasionados por la mayor extensión. En ningún caso el/los solicitante/s podrán alegar el derecho de propiedad sobre dicha prolongación ni oponerse a nuevas extensiones.-



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

DÉCIMO PRIMERA: INSTALACIONES INTERNAS: Las instalaciones internas a cada inmueble serán a cargo del usuario y respetarán las condiciones reglamentarias exigidas. El vínculo de éstas con las redes de distribución estará a cargo de la concesionaria. La concesionaria tiene derecho a verificar el estado de las instalaciones internas a cuyo efecto acordará con el titular y/o ocupante del inmueble el acceso al mismo.-

DÉCIMO SEGUNDA: EXIGENCIA DE CONEXIONES: La autoridad concedente y la concesionaria se comprometen a incentivar la conexión a los servicios que se concesionan por parte de los potenciales usuarios.-

DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN:

Son causales para la rescisión:

- a) La manifiesta inhabilidad de la concesionaria para continuar con los suministros de los servicios en las condiciones que se establecen en las normas aplicables;
- b) La violación reiterada de las obligaciones expuestas en las normas provinciales, municipales o las que se convienen por el presente;
- c) La decisión de la asamblea de disolver la Cooperativa;
- d) Otras causales que a criterio del ente provincial o de la autoridad concedente tengan suficiente entidad para proceder a la resolución.

En todos los casos se dará intervención al ENRESS o a quién corresponda en el futuro en mérito al poder de policía que ejerce y se tendrá en cuenta el régimen sancionatorio señalado en el artículo 108 de la ley 11.220 y modificaciones.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE CAUSAL ESPECIAL RESCISORIA – ACUEDUCTO DESVÍO ARIJÓN

Ejecutado el proyecto del Acueducto denominado Desvío Arijón, las partes se comprometen a suscribir un nuevo contrato de concesión que contemple la articulación del servicio actualmente prestado con las condiciones técnicas, operativas y jurídicas que deriven de la concreción y puesta en marcha de dicha obra.

En virtud de ello, la autoridad concedente podrá resolver el presente convenio mediante notificación fehaciente a la concesionaria, cursada con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha prevista



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
“Las Cooperativas construyen un mundo mejor”

para la efectiva puesta en marcha del nuevo régimen de prestación del servicio. Durante el transcurso de dicho plazo, las partes se obligan a conformar una mesa de trabajo técnica y jurídica, con representación de ambas, destinada a analizar y determinar las condiciones, derechos y obligaciones que regirán la nueva etapa del servicio, garantizando la continuidad, regularidad y calidad de la prestación en beneficio de los usuarios.

DECIMO QUINTA. INTRANSFERIBILIDAD:

La concesionaria no podrá ceder total o parcialmente ni de manera alguna transferir el derecho de concesión que se le ha otorgado por ordenanza N.º _____ -

En aquellos casos en que la concesionaria haya efectuado contratos que le generen obligaciones, se deberá dejar constancia del marco legal en que la prestataria ejerza el servicio y el derecho que le cabe a la autoridad concedente de continuarlo en caso de extinción por parte de la concesionaria.-

A solicitud de la autoridad concedente se transcribe el artículo 18º de la ley provincial N° 2756: “Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcript[a] en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares”

DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS:

La responsabilidad hacia terceros es exclusiva de la concesionaria, cualquiera sea el origen de sus obligaciones contractuales o extracontractuales.-

DÉCIMO SEXTA : RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS.

La responsabilidad hacia terceros es exclusiva de la concesionaria, cualquiera sea el origen de sus obligaciones.-

DÉCIMO SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:



Municipalidad
de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

Divergencias: El presente acuerdo se enmarca en las previsiones de la ley Nro. 11.220 y sus modificatorias, las resoluciones reglamentarias aplicables del ENRESS, y la ordenanza Nro. _____.-

Asimismo, serán de aplicación los principios generales del derecho administrativo, tales como legalidad, igualdad, razonabilidad, buena fe, informalismo a favor del administrado, debido procedimiento, transparencia y control, en tanto expresan los valores que deben regir la actuación estatal y los vínculos con los concesionarios.

En consecuencia, las interpretaciones o divergencias que surjan serán consideradas por esta autoridad concedente y el ENRESS, o el Organismo que corresponda en el futuro.

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-